Paraná, Viernes 6 de Agosto de 1858. 4.° Epoca —Año VII Número 711.

EL NACIONAL ARGENTINO.

REDACTOR:
D. ALFREDO M. de GRATY.

REDACTOR:
D. LUCIO V. MANSILLA.

Sale todos los dias á las 8 de la mañana—Precio de suscricion, doce reales mensuales—Editor responsable—D. JORGE ALZUGARAY.

PARTE OFICIAL.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Paraná, 26 de Julio de 1858.

El Gobierno recibe propuestas hasta el 1.° de Septiembre, para la construccion de la Sala de de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, con arreglo al plano y demas antecedentes que están depositados en la Intendencia General de Policía, donde podrán ser examinados.

TEÓFILO P. BENITEZ
Oficial Mayor.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Paraná Julio 14 de 1858.

Deseando el Gobierno Nacional amortizar en su totalidad la deuda exijible que pesa sobre el Tesoro de la Nacion, cuyo pago ha sido hasta hoy atendido con las entradas ordinarias ha resuelto en uso de la autorizacion que le confiere el art. 20.° de la ley del Soberano Congreso de 11 de Octubre último, emitir y negociar con este exclusivo objeto la cantidad de $40,000 pesos en bonos.

Las condiciones de la emision y enajenacion serán las siguientes.—

La mision se dividirá en doce mensualidades de 70 000 pesos cada una. y se hará sucesivamente en cada mes la entrega correspondiente, recibiendo al mismo tiempo del contratista el valor estipulado.

Los bonos llevarán el interés de uno y medio por ciento mensual y serán admitidos en todas las Aduanas de la Confederacion en pago de una décima parte de derechos de importacion y exportacion.

El Gobierno no pondrá en circulacion otro papel bajo condiciones que perjudiquen las garantias concedidas á esta emision sin que ella sea préviamente completamente amortizada.

La primera entrega deberá verificarse dentro de los treinta dias siguientes á la celebracion del contrato. Los pagos se harán en cualquiera clase de moneda Nacional.

Se admite propuestas para esta negociacion hasta el 30 de Agosto próximo, las que deberán ser dirigidas en pliego cerrado al Ministerio de Hacienda para ser abiertas en dicho dia.

Las propuestas serán contraidas á fijar el precio que se ofrezca por dichos bonos, bajo las condiciones arriba mencionadas.

EZEQUIEL N. PAZ.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

21.° sesion ordinaria de 12 de Julio de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. FERREYRA.

Continuacion del discurso del Sr. Funes.

Que si se concediese, por ejemplo, al Poder Legislativo, facultades que competen al Judicial, concediendo al mismo tiempo que esté encargado de dictar la ley, la facultad de interpretarla y aplicarla á su arbitrio, era claro que se le pondria en el caso de dictar leyes que viniesen á falsear la Constitucion, sin que ese mal tuviese remedio alguno.—Que si esas atribuciones se concedieson al Ejecutivo, como este poder tenia la fuerza; eran tambien claro que era mas apto para la usurpacion de las atribuciones de los otros poderes; y entonces se vería pesar esa acumulacion de facultades sobre la Nacion, ahulando á los otros poderes; y era por esta razon que en nuestro sistema debia desconocerse el recurso de fuerza para mandar, de manera que un individuo pudiera ser protejido contra el abuso de cualquier poder sin recurrir á ella.—Que esto era pues lo que se conseguia con los Tribunales Federales: que la Justicia Federal interpretando las leyes uniformemente, en cualquier parte que se hubiese violado el derecho de un pueblo, ó de un individuo, le dispensará su proteccion, sin que pudiera temerse un avance de su parte, desde que no tiene la fuerza ni la iniciativa de la ley, y seria siempre un muro contra el abuso de los otros poderes, desde que no podia aspirar á la usurpacion, y solo influir por el lejítimo poder de la razon y de la ley.

Que estas breves consideraciones eran bastantes en su concepto para que la H. Cámara comprendiese las ventajas que presenta este proyecto, y la necesidad de plantear cuanto antes los Tribunales Federales.—Que si se adujeren algunos argumentos en oposicion al proyecto en el curso de la discusion, tendria el honor de contestarlos, admitiendo las modificaciones que fuesen razonables.

El Sr. Quesada, que votaria en favor del proyecto en el concepto de que el pensamiento general de él, era dar una ley orgánica á los Tribunales Federales: pero que estaba en oposicion con alguna de sus bases y se reservaba combatirlas en la discusion en particular.

No tomando la palabra ningun Señor Diputado, se dió el punto por suficientemente discutido, se someció á votacion el proyecto en general, y fué aprobado por unanimidad.

Puesto en discusion el artículo 1.° el Sr. Gutierrez pidió se leyesen los artículo 91 y 97 de la Constitucion y se leyeron estos.

No tomando la palabra ningun Sr. Diputado se procedió á votar el artículo 1.° y fué aprobado por unanimidad.

Se puso á discusion el artículo 2.°; su tenor es el siguiente;

"Art. 2.°—Los Tribunales Federales procederán siempre con arreglo á la Constitucion y á las leyes nacionales que esten en conformidad con ella".

El Sr. Quesada espuso: que iba á manifestar los fundamentos que tenia para oponerse á la última parte del artículo en discusion, en la parte que dice *y "á las leyes nacionales que esten en conformidad con ella;"* porque encontraba en esto, una atribucion limitada para aplicar otras leyes, segun las considerase el Poder Judicial constitucionales ó no; que considerada tal facultad peligrosa é invasora de la independencia de los otros poderes.—Que organizado el Poder Judicial bajo esta base, deferia esencialmente de todos los tribunales judiciales del mundo, no habiendo otro ejemplo análogo, sino en los Estados Unidos de la América del Norte, y que considerada esta imitacion inapliicable, tanto por las especialidades del pais argentino, como por que la Constitucion Nacional es mas centralizadora que la de Norte América. El rol de los Tribunales de Justicia, debe reducirse á aplicar las leyes dictadas por el cuerpo Legislativo, ciñéndose al texto espreso, por que á medida que la aplicacion de la ley es mas imparcial ofrece el poder Judicial mayores garantias, sin que pueda quedar al arbitrio del Juez, la facultad de aplicar ó nó una ley, cuyo cumplimiento se solicita; porque esto importaría conceder la arbitrariedad como base de la justicia, quedando los derechos y obligaciones que reglan las relaciones de hombre a hombre, sujetos á la voluntad arbitraria de los Jueces.

Que no es del rol del poder Judicial juzgar las leyes, sino aplicarlas á los casos ocurrentes: que cuando se ocurre á un Tribunal de Justicia, no es para preguntar si una ley es equitativa, constitucional ó no, sinó para pedir su cumplimiento, haciendo real su prescripcion escrita, y sobre esta base inamovible reposa entonces la seguridad de los derechos y las garantias mas apetecibles de la vida civil. Que cuando el Congreso ha dictado una ley, que ha mandado cumplir el P. E., esa ley lleva la presuncion legal de constitucional, sin que á medio ocurra que hay un poder que pueda escusarse de cumplirla, porque entienda que no es conforme con las doctrinas de la Constitucion; pero que desde que se organiza un poder con facultad de hacer esto exámen prévio, se desprestijia la ley, se mina el principio de autoridad, tan esencial para la conservacion del órden en el pais; se altera el rol de la magistratura, elevándose un poder omnipotente y vitalicio, que puede sordamente minar los otros poderes y convertirse en un poder político, absorvente é irresponsable.

Que el poder judicial organizado bajo las bases del proyecto que se discute, tiene la facultad de examinar precisamente la constitucionalidad de las leyes, de aplicarlas ó no, segun entienda la doctrina constitucional, pudiéndose mezclar en esta interpretacion, los intereses y pasiones de los partidos, con perjuicio de los derechos y garantías del individuo; que lo arbitrario sirve entonces de fundamento para los juicios y la vaguedad de las doctrinas de escusa para la injusticia de las sentencias.

Que recordaria lo que dice Tocqueville ligabando del poder judicial de los Estados Unidos, que se necesitan para desempeñar estas funciones no solo jurisconsultos sino hombres de Estado, capaces de discernir el espíritu de su tiempo, afrontar los obstáculos para mantener aquel poder tremendo sin abusar de él; que el dia que jueces imprudentes ó corrompidos desempeñasen tales funciones, peligraba la paz y la union; que por esto temblaba al pensar en la facultad omnipotente que se intentaba conceder á la Suprema Corte.

Se tome que el Gobierno democrático siguiendo las tendencias que dominan sus poderes, concentre toda su fuerza en el poder legislativo por ser el poder que emana mas directamente del pueblo, y que dictando leyes que ataquen la Constitucion, esta sea anonadada; y para evitar este temor pueril, se pretende crear un tribunal que tenga el poder de cumplir ó no las leyes, desprestigiándolas y anulándolas lenta y oscuramente.—Que se permitiria examinar cual de estos dos sistemas ofrecia mas peligros, si el confiar en el poder legislativo y cumplir su mandato, ó dejar al poder judicial el juzgamiento de las leyes y su aplicacion ó nó.

Que si era cierto que el Poder Legislativo podia dictar leyes inconstitucionales, la Constitucion habia tomado todas las medidas preventivas para evitarlo; que la renovacion periódica de las Cámaras, su organizacion, el mecanismo observado para dictar las leyes, el veto concedido al Poder Ejecutivo, eran garantías suficientes de que cuando la mayoría sancionaba una ley, esa ley debia ser reputada constitucional y por tanto cumplirse. Que no debia haber poder alguno que le negase su valor legal, sin esponer las sanciones del Poder Legislativo á un desprestigio completo.

Que por el contrario, la organizacion del Poder Judicial, la inamovilidad de los Jueces, lo reducido del número, lo oscuro del debate, ofrecia menos garantias en este poder, y aumentaba los peligros de que abusase del tremendo poder de cumplir ó no las leyes.

Que si en los Estados Unidos se encontraba organizado ese poder bajo estas bases, era preciso recordar los antecedentes históricos de aquel pais, y que creia encontrar un motivo y una esplicacion, en el caracter del Parlamento Inglés, absoluto, constituyente y legislativo á la vez; y lógico es creer que las colonias al emanciparse recelaron la organizacion de la metrópoli y buscaron un contrapeso al Poder Legislativo, cuyo recuerdo les asustaba, y dieron entonces á la Suprema Corte de Justicia, aquella facultad. Que entre nosotros todos los poderes eran limitados, fija la órbita en que funcionan y por tanto executa de los temores que pudieran abrigar los Norte Americanos al emanciparse.

Que por estas razones creia mas prudente, mas conforme á la índole de los poderes argentinos, organizar la justicia federal para que aplique la ley en su texto espreso, sin darle el poder de dejar de cumplirla: que por esto estaria por la supresion de las palabras—"y á las leyes nacionales que estén en conformidad con ella."

El Sr. Funes: que el Sr. Diputado precipitante habia impugnado el artículo en discusion manifestando cierta estrañeza al ver que esa atribucion solo en Norte América se concede al Poder Judicial—Que si esa atribucion pudiera traer algun inconveniente desaparecería ante las razones que iba á aducir.

Que si tuvieran algun valor los argumentos que el Sr. Diputado habia emitido en contra de esa atribucion, comparados con las razones que los legisladores norte americanos tuvieron para acordarla al Poder Judicial, sin duda que los escritores de Norte América habrian recordado esos argumentos: pero que lejos de sancionarlo, explicaban muy satisfactoriamente los motivos é fundamentos de esa atribucion. Que se habia querido defender al ciudadano en sus libertades hasta del mismo Poder Legislativo, y nada mas natural que encomendar su defensa al Poder Judicial, que como habia dicho antes, no podia abusar de sus atribuciones por su naturaleza y modo de proceder.

Que si así no fuera ¿dónde recurriria un ciudadano que se viese gravado por los resultados de una mala ley? Que ya habia demostrado en otro momento, que ninguno de los otros poderes, podia tener esta atribucion, sin abusar de ella, porque tendrian en su mano los medios de cometer avances que no debian temerse del Poder Judicial.

Que en Inglaterra, el Poder Judicial no podia decirse poder político, desde que se sagundando al Monarca y á la Legislatura, desempeñaba un rol subalterno—Pero que nuestra Constitucion habia querido conferirle ese caracter político que se le daba en el proyecto, para que pudiera garantir su independencia y conservarse á la altura de los otros poderes—Que se temia que ese Tribunal compuesto solamente de nueve hombres pudiera equivocarse alguna vez, pero que mas debia temerse que cometiera errores y abusos el Poder Legislativo que se renovaba periódicamente; y que como encargado de dictar la ley, podia falsear los principios de la Constitucion, sino hubiese un poder moderador encargado de sostenerla y defenderla,—atribucion que era menos peligrosa en el Poder Judicial, porque este al menos, no podia variar la Constitucion, y marchaba sobre una base fija,—la inviolabilidad de aquella, en que consistia la felicidad del país.

Que ademas, esas nueve Jueces eran hombres que debian inspirar la mayor confianza, por las cualidades que se suponen en ellos, y si alguna vez abusaban, culpa seria del Poder Ejecutivo y del Senado, porque aquel no podia nombrarlos sin la aquiescencia de este—Que si se consideraba pues, que era un cuerpo numeroso el que iba á nombrar esos jueces, debian ellos inspirar la mayor confianza.

Que á su juicio, esa novedad de la Constitucion de los Estados Unidos era una garantía mas de los derechos del ciudadano y creia que desaparecerian los temores que se habian manifestado si se consideraba, que en aquella Nacion se tenia la esperiencia de cincuenta años, en los que esa atribucion habia sido siempre aceptada por los pueblos, adquiriendo cada dia mayor prestigio; y el Sr. Diputado concluyó diciendo: si vemos pues que allí produce tan buenos resultados, ¿por qué no hemos de adoptarla, señor?

El Sr. Quesada—Que el Sr. Diputado informante le habia contestado con el argumento de la probidad que debia suponerse en los Jueces Federales—Que Tocqueville en su conocida obra *De la Democracia en América*, como ya lo habia dicho hablando del Poder Judicial de los Estados Unidos, decia: que si alguna vez la Córte Suprema, llegaba á componerse de Jueces malvados ó ignorantes, el pais se esponia á la anarquía, ó á la guerra civil, porque los Jueces Federales no solo debian ser buenos ciudadanos, instruidos y honrados, sinó hombres de Estado, capaces de discernir el espíritu de su tiempo, vencer los obstáculos y separarse de la corriente cuando su ola amenaza llevar con ellos mismos, la soberanía de la Union y la obediencia debida á las leyes—Que él (el Sr. Diputado) creia que esos Jueces serian capaces, atendidas las condiciones con que eran elegidos; pero que tambien podia suceder lo contrario, y siendo así no era prudente esponerse á esos males por el temor de que los poderes colegisladores dictando una ley, violasen la Constitucion: que por ese temor se creaba un poder inquisitorial hasta cierto punto, sin fijarse que el mismo peligro que se concedia respecto de aquellos habia respecto de este que podia aplicar la ley á su arbitrio, segun comprendiese las doctrinas constitucionales sin que hubiese una garantía fija de que la concebiria y aplicaria debidamente, desde que podia entrar en el terreno de las vaguedades, puesto que la Constitucion solo contenia principios generales—Que encontraba mayores garantías en todos los casos, cuando se sabia de antemano que la ley escrita habia de cumplirse siempre por el Poder Judicial.

Que habia dicho que Norte América era el único pais que habia podido realizar esta novedad, pero que ese ejemplo no podia ser seguido por nosotros por muchísimas razones, y entre otras, porque nuestra Constitucion era mucho mas central que la de los Estados Unidos; que nuestro Congreso tenia atribuciones de que carecia el de Norte América, que dictaba los Códigos, y allí cada Estado se daba el suyo:—que nuestro Poder Ejecutivo era mas fuerte y central, y no necesitaba el contrapeso del Poder Judicial como se queria organizar, puesto que la Constitucion limitaba la órbita de sus atribuciones de una manera clara é incuestionable—Que ademas de esto, si nuestra Constitucion habia creado tres poderes federales, es decir nacionales, independientes y soberanos, no comprendia la necesidad de que se constituyese el Poder Judicial con un caracter enteramente central y unitario, desnaturalizando el principio federal; porque esto seria establecer el Consejo de Indias con el título de Corte Suprema de Justicia Federal, con omnímodas facultades y sin contrapeso ni equilibrio en los otros poderes.—Que mejor seria ceñirse á las prácticas de otros pueblos, en los que el Poder Judicial aplicaba el texto espreso de las leyes á los casos ocurrentes: que consideraba esto mas aplicable al modo de ser del pais, su legislacion y sus hábitos; que seguir la peligrosa práctica de Norte América de la que sus mismos defensores no ocultaban sus peligros, pescantándolo como un fenómeno.—Que él temia que ese fenómeno no podia realizarse entre nosotros, y que organizado ese poder así, fuese un obstáculo sinó para el desenvolvimiento de la libertad en estos pueblos, en donde las garantías sociales eran una necesidad premiosa.

El Sr. Ministro de Justicia: que seguo lo que habia oido, las Sres. Diputados que hacian oposicion á este artículo estaban dispuestos á aceptarlo con la supresion de la 2.ª parte que defiere á los Tribunales Federales, la atribucion de proceder con arreglo á las leyes nacionales que esten en conformidad con la Constitucion.

Que entre nosotros todos los poderes derivaban de la Carta y ninguno tenia facultad para variarla, y no sucedia como en Inglaterra donde el Parlamento tenia la facultad de modificar la Constitucion, —Que en la Confederacion cualquiera ley que no fuese dada segun la Constitucion no seria tal, y por consiguiente no podria obligar al Poder Judicial que estaba encargado de sostener y defender los principios establecidos en aquella. Que si no pues mas conveniente conceder esta facultad tan grande como parecia, al Poder Judicial, que poner la omnipotencia en manos de los otros poderes, que podian eligirse y dar una ley que falsease los principios de la Constitucion, desde que no podia presumirse que aquel llegase á ser temible porque, como habia dicho muy bien un Sr. Diputado, no tenia la iniciativa en la ley y solo podia aplicarla en los procesos particulares que fuesen á su fallo.

Que era necesario ademas hacer entender á los Jueces que no tendria escusa en la constitucionalidad de una ley la inconstitucionalidad de sus fallos porque era precisamente el primer deber de ellos sostener la Constitucion contra todo ataque venga de donde viniese. Que por estas razones era necesario decir en esta ley lo que esa Tribunal habia de hacer; que se le daba una ley, q' como poder soberano debia interpretar y aplicarla ó no, segun que fuese conforme ó contraria á los principios de la Constitucion.—Que por estas consideraciones creia, que esa parte del artículo era una de las prescripciones mas importantes, y que debia preservarse quedase consignada en ella; porque aunque nuestra organizacion no era perfectamente igual á la de Norte América era sin embargo muy semejante, y por consiguiente era de allí de donde debian tomarse ejemplos, y no habia un autor que tratase de las instituciones de los Estados Unidos que no hubiese notado ventajas en esta atribucion de la Corte Suprema de Justicia.

El Sr. Gonzalez: que estaba tambien en oposicion á la 2.ª del artículo que se discutia, é iba á espresar las razones en que se fundaba su opinion. Que en todas partes el Poder Judicial era el encargado de aplicar la ley tal cual se dictaba por el Legislativo.—Que ademas de esto, la Constitucion no hacia mas que sentar los principios generales; pero jamas descendia á organizar y reglamentar el egercicio de esos derechos, ni preveia los casos particulares, porque esto era obra de la Legislacion que complementaba aquella, era obra de las leyes que debia dictar el Congreso; se que por consiguiente, si dejaba al P. J. la facultad de declarar si las leyes estaban ó no conformes con la Constitucion se le habia dado una atribucion Legislativa y una facultad de fuerza, que muchas veces seria arbitraria.—Que cuando se presentaba un proyecto de ley, lo primero en que se fijaba el Congreso era en que estuviese conforme con los principios de la Constitucion, y que cuando declaraba que esa ley era constitucional sancionándola, siendo ademas aprobada por el Egecutivo, habia, por lo menos, una presuncion muy fuerte en favor de la constitucionalidad de ella. Que por otra parte, el Poder Judicial tenia como los otros poderes, atribuciones que estaban limitadas por la Constitucion, y no seria justo ni prudente estender esas atribuciones hasta el estremo de que un simple juez de seccion tuviese la libertad de decir, no aplico esta ley, porque no me parece arreglada á los principios de la Constitucion. Que esta facultad tan amplia concedida á los jueces podia muy bien convertirse en una arma poderosa para detener la egecucion de leyes talvez salvadoras del pais á juicio de la mayoria que las habia dictado, si esas leyes no fuesen aprobadas por los jueces federales cuyos principios políticos podian ser contrarios.

El Sr Diputado dijo—Me permitiré poner un egemplo para patentizar este peligro.—Supongamos que el Congreso en vista de los abusos cometidos en las elecciones, dicta una ley privando del derecho electoral á ciertas personas que en su concepto no tienen la capacidad ni la independencia necesarias para votar—Esta ley que en mi opinion seria muy constitucional, podia muy bien tacharse de poco conforme al principio de sufragio universal, que segun algunos, proclama la Carta; y no dársele egecucion por un tribunal federal, que facultaria para votar á las personas privadas de este derecho por la ley, á que se presentasen reclamándolo, y atacando esa disposicion como inconstitucional.

He ahí, pues, como una medida política tal vez salvadora de la situacion del pais, podia quedar sin egecucion por la amplia facultad que se quiere conceder á los jueces federales, de juzgar la ley antes de aplicarla.

Pondré otro ejemplo mas para demostrar con mayor claridad el peligro de esta atribucion.—Acaba de sancionar la Cámara una ley poniendo derechos diferenciales á la exportacion.—Los que hemos votado contra esa ley, creemos que ella afaca á la libertad comercial concedida por la constitucion, desde que tiende á prohibir al comercio entre nosotros morenedos, y los de Buenos Aires y Montevideo.—Si uno de los adversarios de esta medida fuese juez de seccion, por ejemplo en el Rosario, y se presentase un comerciante pidiendo la exoneracion del pago del derecho diferencial para llevar sus frutos á Buenos Aires; porque la ley en virtud de la cual se le cobraba ese derecho, no era conforme á la Constitucion, teniendo el juez que juzgar la ley y fallar segun su conciencia, decidiria en favor del solicitante y en contra de la ley, que su opinion no es conforme á la Constitucion. Si el juez fuese diferencialista, daria un fallo contrario, y de esta manera las leyes de mas trascendencia para los intereses del pais estarian á la merced de la interpretacion que les quieran dar los jueces federales.

No es posible Sr., dejar nuestras leyes en esta incertidumbre; porque es quitarles la

BIBLIOTECA NACIONAL ARGENTINA

mayor ventaja que sea de fijar reglas claras y precisas á las que los ciudadanos tienen que conformar sus actos.=Las leyes imponen derechos y crean obligaciones; que se contraen en la seguridad de que los jueces las han de aplicar tales cuales son, sin juzgarlas ni desobedecerlas.=Estas son las razones que por ahora se me ocurren para oponerme á la sancion de ese artículo.

El Sr. Ministro: que aceptaba de buena gana las esplicaciones aducidas por el Sr. Diputado, declarando que la Constitucion solo establecia los grandes principios que sirven de norma para las leyes reglamentarias; y aceptaba tambien la consecuencia de conservar esos grandes principios y evitar todo acto que pudiera falsearlo.—Pero que era por esto, que la Constitucion debia ser observada ante toda ley, y cuando una ley, se opusiese á ella debia considerarse como no existente.—Que eso y nada mas importaba la atribucion que se queria concederal Poder Judicial, es decir, la facultad de no aplicar esa ley cuando la creyese contraria á la Constitucion.

Que el Sr. Diputado que le precedia habia supuesto algunos casos en que podria verificarse esto; pero que en esos casos, no era un Juez de Seccion el que habia de decidir sobre la aplicacion de la ley sinó una personalidad mas alta de la Justicia Federal.—Que si un comerciante, por ejemplo, no queria pagar los derechos diferenciales y se quejase contra la ley ante un Juez de Seccion; si este se atrevia á declarar que esa ley no era constitucional, sin que su texto contrariase terminantemente la Constitucion, podria ser acusado y el asunto vendria á la Corte de Distrito y en su caso á la Suprema Corte de Justicia Federal.—Que no habia mas recurso que este, y otro cualquiera seria ineficaz para garantir los principios de la Constitucion.

Que el Sr. Diputado opinaba, que bastaria dejar á los Jueces Federales la libertad de aplicar un artículo constitucional en el caso de que la ley no estuviese conforme con él;—pero que el Sr. Diputado confesaba entónces, que cuando una ley no estuviese conforme con los principios constitucionales, no debia ser aplicada por un Juez, que á su juicio no podia tener otro espíritu ese argumento.—Que quisiera que se le dijese, de donde nacerá el derecho en los poderes colegisladores para obligar al Judicial á aceptar y aplicar una ley contraria á la Constitucion, siendo ese poder igualmente soberano é independiente que aquelles segun la Constitucion que era la suprema ley que designa á todos los poderes sus atribuciones?

Que habia dicho que nuestro sistema de gobierno no era como el de otros paises en que el Poder Legislativo podia hacer reformas en la Carta, y por esa razon eran tan altas las facultades del Poder Judicial,—por eso una ley inconstitucional no podia obligar la conciencia de un Juez Federal, porque esto era necesario para conservar el equilibrio de los poderes.—Que no habia pues inconveniente en que se concediese esa atribucion al Poder Judicial que iba á fallar y aplicar la ley en los casos particulares segun su conciencia, ¡que porque, pues, no habia de dársele esta garantía, desde que ella no importaba otra cosa que la facultad de defender nuestros mas preciosos derechos y los principios consignados en la Constitucion, y siendo la Justicia Federal el único poder que no podia abusar de sus atribuciones?

(Continuará.)

PUBLICACION SOLICITADA.

Sres. Redactores del *Nacional Argentino.*

La necesidad desagradable en que me veo de revindicar mi honor, sujeto á comentarios por el artículo inserto en el número 512 de la *Confederacion* (periódico del Rosario) de 23 de Febrero del presente año, me obliga á pedir á Udes. se sirvan reproducirlo para esponer á continuacion lo que cumple al decoro de mi hombre y de mi posicion.

Sr. Redactor de "La Confederacion."

Ni por mi profesion, ni por mi carácter desearia ocupar la atencion pública en las columnas de un diario; pero la imprecedentacion de mas bien la ligereza con que el Sr. Bedoya, Ministro de Hacienda, ha hecho publicar en el *Nacional Argentino* núm. 591, una série de notas, cuyo contenido pudiera inferirme daño en el concepto de los que no me conozcan, y que no tengan presente la violencia irreflexiva característica del Sr. Ministro, me deciden á entrar en esplicaciones que esclarezcan las dudas que arrojan á primera vista las referidas notas.

La comunicacion del Sr. Bedoya, á que aludo, contiene una orden terminante dirijida al Administrador de Rentas del Rosario, para que compelá á los Sres. Rueda y Salvatierra *á hacer devolucion á la Aduana, de la cantidad de 5130 pesos, con mas 400 pesos, que dice nos fueron entregados indebidamente, como apoderados del Sr. Pedernera, Gefe de una Seccion Militar, é importe del rancho del Regimiento Dragones núm. 7, por los meses de Julio, Agosto y Setiembre.*

Entraré ahora á dar esplicaciones sobre estos hechos, con claridad, con demostraciones y con pruebas, ya que el Sr. Ministro pretiendo la serenidad inherente á la altura y á las responsabilidades del hombre de Estado, no ha considerado sus pasos antes de hacerlos públicos con menoscabo de mi decoro, y ya que ha preferido esponerse á una série imputacion á tomar todos los datos y noticias que rectificasen su concepto y formasen su conciencia en este negocio.

Voy á los hechos—El Sr. General Pedernera, solicitó de la casa que jiraba bajo la razon de Rueda y Salvatierra, el servicio de que recibiesen de la Administracion de Aduana, las mensualidades que importa el rancho del Rejimiento Dragones núm. 7, que ascienden á 2565 pesos cada mes. La casa referida aceptó este encargo gratuito como una deferencia, y sin que mediase ningun interés. Ocurrió la casa á percibir como apoderada dicha mensualidad, y al hacérsele el pago, el Administrador de Rentas solo entregó por cada mensualidad 1664 pesos, agregando que se era el monto del presupuesto mensual ordenado.—Inútil por mi parte en hacer presente su equivocacion al Sr. Administrador, y aun ocurrí al testimonio del Sr. General Pedernera que ratificó mi justa reclamacion.

Mas aun, encareci resueltamente al Sr. Administrador á que compulsase sus papeles, y aun que fué trabajoso para aquel funcionario hallar las órdenes que buscaba, tuve la fortuna de que se encontrase al fin una disposicion de 11 de Agosto, que determinaba la mensualidad en la cantidad de 2565, derogando la de 1664 pesos que anteriormente se satisfacia.

¿Quien tenia razon? Quien jestionaba con mas propiedad un derecho, si lo habia en esta controvecia? Es bien claro: el que puedo comprovarlo con documentos oficiales, con órdenes archibadas, cuya existencia por una incuria inesplicable ignoraba el Sr. Administrador.

Pero es necesario ser francos hasta el estremo, cuando se trata de la honra propia, y dejar á un lado aunque con pesar, consideraciones que no han sabido apreciarse.

Me dá márgen á obrar así, los conceptos de la nota en que contesta el Sr. Quintana para satisfacer al Ministro de su ramo, inexactos en su mayor parte, y mas que inexactos, falsos.

Dice así en un periodo: ..... *los Sres. Rueda y Salvatierra convencidos de haber recibido demas la cantidad que les reclamo, se han allanado á devolverla dentro de dos dias prefijos.*

El Sr. Quintana ha abusado de una deferencia mia, y ha hecho un uso contrario á nuestra honra; no estrañe pues mi franqueza, en el deber de defenderme.

El Sr. Quintana, se me presentó haciéndome notar en términos tocantes al descubierto en que iba á quedar ante un Ministro transportable y violento, molesto por demas en exigencias; y que para libertarlo de un nuevo disgusto de los muchos que le causaba su posicion, le hiciese la devolucion mencionada, la cual me reembolsaria á fines del presente mes. No tuve embarazo en hacerlo, como un servicio espontáneo y desinteresado en obsequio del Sr. Quintana, y con la firme persuacion de recobrar la suma en los términos acordados—Siento sin embargo que el Sr. Quintana, me obligase á hacer uso de esta inoficiosa mencion y que no haya apreciado debidamente toda la sinceridad de mi comportamiento.

Dice en otro periodo de su nota el Sr. Administrador—*En los últimos dias de Setiembre se presentó en la Aduana D. Miguel Rueda y D. Manuel Salvatierra pidiendo al Sr Gomez la mensualidad del Regimiento núm 7 etc.*

Esto no es exácto—D. Miguel Rueda en esa fecha se hallaba en el Paraná y solo regresó al Rosario el 12 de Octubre; mal pudo presentarse entonces, y si alguien ocurrió fui yo en persona, para reclamar un saldo comprovado por los mismos documentos existentes en los archivos de la Aduana, y en virtud de los cuales era satisfecho.

Si ese paso se habia hecho al General Pedernera por conducto de otro apoderado, mal podia constarme, desde que el mismo que me lo hacia no me informaba de ello y aun parece haberlo ignorado hasta ahora.

La cuenta corriente que á continuacion ruego á U. inserte Sr. Redactor, demuestra exactamente los valores percibidos por nosotros, y la satisfaccion de los jiros hechos por el Sr. Pedernera—Si esos valores han sido duplicados, ó aparece así de las anotaciones de los libros oficiales, no es culpa nuestra, ni me incumbe saber la causa, ni inquirir adónde está la falta—Unicamente me compete probar y comprobar las sumas que he percibido, y su entrega al interesado.

Si en razon de aparecer duplicada la cantidad, que habia apercibido el General Pederner, sea que libraba el Ministro de Hacienda una órden para que se nos exijiese indebidamente á nosotros la devolucion, es claro que no debí hacer esa devolucion de ninguna manera, pero lo repito, fuí movido á ello tan solo por deferencia al Sr. Administrador, libertándole de embarazos y molestias consiguientes, y en la seguridad de ser reembolsado. Y es por eso que en la cuenta corriente referida; resulta como saldo á mi favor, la suma cuestionada, y cuyo abono paso formalmente á exijir.

Juzgue el público; y su fallo no puede menos que serme favorable ante demostraciones tan ovias, en que no resulta otra circunstancia patente sinó la ligereza, la imprecmeditacion y la informalidad que precide un hecho que tan poco honor hace al Ministro de Hacienda y al órden y arreglo de su departamento.

Quedo Sr. Redactor atento S. S.

Manuel Salvatierra.

El Sr. General D. Juan E. Pedernera, en cuenta corriente con Rueda y Salvatierra.

1857.		DEBE.	moneda plata
Nbre.	1	Pagamos á J. F. Paz por su órden	1230
"	5	Id. á J. Corbalan por id.	251 2
"	5	Id. su letra á nuestro cargo.	500
Dbre.	16	Id. por su órden en B. Aires.	500
"	18	Id. á Zubelzu, el pagaré de Quenon	2737 5
"	31	Remesas por su órden á Buenos Aires	306
1858.			
Enero	4	Pagamos á J. F. Paz por su órden	1700
"	15	Su jiro á nuestro cargo	425
"	25	Id. id. id	2565
"	26	Id. id. id	2565
Febro	1	Id. id. id	3040
"	3	Id. id. id	1000
		Valor de la factura que remitimos en Octubre 9 de 1857	1346
			18175 7

1857		HABER	moneda plata
Obre.	31	Saldo á su favor de la cuenta anterior	3787 6½
Nbre.	1	Recibimos de la Aduana por su cuenta	2565
"	22	Id. id. id. id	1664
Dbre.	21	Id. de Capdevilla y Baigorria	1500
"	31	Id. id. id. en cobre	428 5
"	29	Id. de la Aduana por su cuenta	3452
1858.			
Enero	1	Id. id. id. id	2165
Febro	1	Id. id. id. id	2565
"	3	Saldo á nuestro favor	48 3½
		Iguales	18175 7

S. E. u O.

Febro	3	Saldo á nuestro favor á cuenta nueva	48 3½
"	9	Valor devuelto por nosotros indebidamente al Administrador de Aduana, segun órden arbitraria que este recibió del Ministro de Hacienda	5130
			5178 3½

Rosario, Febrero 22 de 1858.

Rueda y Salvatierra.

En resultas de las trabacuentas que esos Sres. tuvieron con la Aduana del Rosario al desempeñar la comision ó encargo q' les di como Gefe de la Division Militar del Sud, para que como apoderadosde aquella fuerza recibieran los haberes q' correspondiesen, y suministrarsen con ellos los pedidos necesarios que ocurriesen en la Division de mi mando. Y cuando en ese asunto no he tomado otra intervencion que la que dejo mencionada, relativa á comisionarlos al efecto indicado; aparecen dichos Sres. al dar sus descargos ante el público, y al publicar la cuenta que con ellos acompañan, atribuyéndome á mi una ingerencia esclusiva, como si conmigo únicamente se hubiesen entendido, y tenido que entenderse; y cuando al mismo tiempo, no hasta cierto punto tocado mi honor en los relatos referidos de aquellos Sres. no me es dado prescindir de la necesidad en que me han colocado, de hacer con igual publicidad por la prensa, una sencilla y clara manifestacion de lo ocurrido, al menos en la parte referente á mi personage, para que en manera alguna pueda el público (á quien respeto) persuadirse, que yo como Gefe de aquella Circunscripcion Militar, en ninguna caso giro ni dispongo, en provecho mio de los fondos que pertenecen al Estado ó á los cuerpos de mi mando; en efecto Sres. Redactores. Yo no he hecho mas, que interesarme con los Sres. Rueda y Salvatierra para que se prestasen á servir de apoderados en la forma que dejo mencionada, á la Division de mi mando, como de facto se prestaron.

Todos los pedidos, ó los giros que es necesario hacer para aquella fuerza, son hechos por el empleado fiscal que hay en la Division, Comisario D. Martin Quenon. Pero los Sres. Rueda y Salvatierra mezclan indebidamente y sin necesidad alguna los giros particulares, que yo he hecho contra ellos, pero sobre fondos mios propios que tenia yo en la casa, independiente, y que nada tenian que ver con los fondos de la Division; y de esto resulte verse en la necesidad por sus descargos, confundida mi cuenta particular con las cuentas de la fuerza de mi mando que nada tienen que ver con ella.

Así tambien sucedió, que cuando, esos Sres. hablan de partidas duplicadas que se hayan recibido de las pertenecientes al Rancho para aquella fuerza; mezclan indebidamente tambien mi nombre; como si yo fuese el que hubiera recibido tales partidas de dinero, que siendo para los Rejimientos, las reciben, ó los apoderados, ó el Habilitado; y en ningun caso yo. Porque pues referirse á mi esos Sres. al hablar de esas partidas duplicadas!

Cierto es que esos Sres. han hecho la devolucion que á la última partida de su cuenta publicada, manifiesta; importante la suma de 5178$ 3½ reales. Pero todo lo que á este respecto creo deber decir, es que; tengo en mi poder una copia certificada de la cuenta de liquidacion hecha por la misma casa Rueda y Salvatierra, en cuya cuenta conozco (aun despues de hecha la devolucion referida) un cargo contra ellas, y á favor de la division de mi mando, importante la suma de 5118$ 7 reales. Esta liquidacion es de fecha 31 de marzo del presente año tambien. Ninguna persona mas docimente de la necesidad de mi verdad que la misma cuenta de la casa de los Sres. Rueda y Salvatierra; ninguna esposicion mas intachable que la del Comisario de la Division y ambos documentos son á la letra como siguen:

D. Martin Quenon, por los siguientes valores extraidos de la cuenta general del General D. Juan E. Pedernera.

1857		DEBE.	P'sos.	R.
Sbre.	2	Pagamos sus letras á la órden Luis Rueda	3720	—
"	4	Id. á J. F. de Paz, su órden á favor de Arguello Hermanos	1442	4½
Octbre.	1	Id. sus letras de 3 de Julio á la órden Luis Rueda	3720	—
"	8	Nuestra factura por mercaderías	1346	5
"	31	Id letra á su ord. ejo Suarez y Jontes	500	—
Nbre.	1	Pagamos á J. F. de Paz por su cuenta.	1670	—
Dbre.	18	Id. á Zubelzu por su órden.	2934	—
1858				
Enero	4	Id. á José F. de Paz por su órden.	1700	—
"	25	Id. segun órden q n. ejo Id. Barbeito	2565	—
Febro	3	Id. segun letra id id id Ortiz.	1000	—
	9	Devolucion que por órden del Ministerio de Hacienda nos ha exijido el Administrador de la Aduana, reclamando habernos entregado por su cuenta mas de lo que debia.	5130	—
Marzo	13	Entregados á Ortiz Hermanos por su órden.	2000	—
	31	Saldo á su favor.	5118	7
		Suma.	32157	¼

1857		TIENE.	Pésos.	R.
Mayo	22	Cobramos á la Aduana por un libramiento	410	—
Julio	3	Id. id. id. id. nóm. 1380.	1670	3¼
Agosto	29	Id id. id. id. nóm. 1978.	555	—
Setbre.	7	Recibimos de José F. de Paz en letra de Aduana	5130	—
Octbre.	7	Id. de la Aduana, por las mensualidades de Julio, Agosto y Setiembre.	4992	—
	"	Id. id. id anticipo para el R. núm. 7.	2565	—
	"	Letra de Clodomiro Arenas cjo de Saturnino Perez y cobramos.	203	—
	"	Letra de J. P. Ortiz que volvio protestada y cobramos.	500	—
	"	Cantidad que nos remitió en cobre	588	—
Novbre	1	Recibimos de la Aduana por su cuenta	2565	—
Dicbre	23	Id. de la Aduana por su cuenta.	1664	—
	24	Id. de Capdevila y Baigorria.	1500	—
	"	Id de los mismos en cobre.	428	5
	29	Id. de la Aduana.	3664	—
1858				
Enero	1	Id. id. id.	2165	—
Febro	1	Id. id. id.	2565	—
Marzo	1	Id. id. id.	2565	—
		Igual:	32157	¼

S. E. u O.

Rosario, Marzo 31 de 1858.

Rueda y Salvatierra, en liquidacion.

Es cópia.

Martin Quenon.

El Comandante en Gefe de la Circunscripcion Militar del Sud.	Paraná Junio 21 de 1858.	C. A.

Al Camisario de Guerra de la Circunscripcion Militar del Sud D. Martin Quenon.

Sabedor de que la casa de los Sres. Rueda y Salvatierra apoderados de la Division le han pasado la cuenta de los fondos que habian recido en la Aduana del Rosario pertenecientes á algunos de los cuerpos de la espresada Division; y deseando obtener una copia autorizada de la mencionada cuenta; espero que Ud. me la remitirá adjunta á la presente nota, que espero me devolverá.

Tambien espero que U. espondrá á continuacion de la presente, si tiene alguna idea de que los haberes de los cuerpos de la Division del Sud hayan corrido por mis manos, como á si mismo espero que U. esponga si yo he jirado alguna vez algunas cantidades á favor de alguna persona y contra los haberes de los cuerpos de la mencionada Division del Sud.

Dios guarde á U.

Juan E. Pedernera.

Conforme lo solicita U. S. se le acompaña en copia legalizada la cuenta á que se refiere, y que no solo no ha manejado interés de los Rejimientos núm. 4 y 7 de línea que están subordinados, sino que tampoco ha hecho giro alguno contra los haberes de los enuncindos cuerpos á favor de ningun extraño. Lo que creo contestar á U. S á los objetos que le fueren necesarios.

Paraná Junio 22 de 1858.

Martin Quenon.

Hecho este sencillo relato; me resta solo protestar ante el público; que si mi nombre no ha biera sido tocado en los términos que aparecen en la publicacion que contesto en defensa de mi honor, y en precaucion del juicio desfavorable que pudiera formarse contra mi persona; ni habria distraido la atencion pública por la prensa (cosa que es contraria á mi carácter) ni me habria visto en la necesidad dé molestar á Udes. rogándoles que se sirvan dar un lugar en las columnas de su ilustrado é importante periódico, á estas mal formadas líneas, pero que llenas de verdad y de claridad, no tienen otro objeto que el que dejo indicado.

Quedará á Udes. reconocido debidamente su obsecuento.

SS.

Juan E. Pedernera.

PRENSA NACIONAL.

Del *Eco del Norte* tomamos este excelente artículo.

La Cátedra del Espíritu Santo profanada.

El Domingo 4 del corriente se celebró en la Iglesia Matriz una solemne funcion en honor de la declaracion dogmática de la Inmaculada concepcion de la Virgen María.—En esa fiesta simpatica para todos los fieles cristianos de la comunion católica, el sacerdote encargado de encomiar en la Cátedra de la verdad las excelencias de la Santísima Madre de Dios; á quien la Iglesia, inspirada p' el Espíritu Santo, la llama *Puerta del Cielo, Escala de Jacob; Tesorera de la Santísima Trinidad, Abogada que no pierde causa alguna, Madre de Misericordia, Esperanza de los que han perdido la esperanza y reparadora de las sillas desocupadas por la apostacia de los Angeles caidos*, desviandose de su sublime y elevado encargo, ha cometido la profanacion de olvidar á la Santísima Virgen para predicar la sedicion, para increpar á las autoridades y á los que la han defendido sosteniendo que los bienes particulares de los clérigos están ó deben estar sujetos al pago de contribuciones.

Llevó su lamentable extravio hasta invitar á los Sacerdotes allí presentes á que lo acompañen á resistir hasta la agonia, son sus palabras, el cumplimiento de las leyes que los obligan á pagar contribucion directa por sus bienes patrimoniales adquiridos.

En la Cátedra del Espiritu Santo, estando su Divina Magestad espuesta, olvidando la Santidad del lugar y el sagrado objeto de la fiesta, en vez de hablar de la Religion en su parte moral y dogmatica, dedicó todo su discurso á defender el dinero de las arcas de los clérigos, conceitándolos á la rebelion, exortándolos á resistir el cumplimiento de las leyes hasta la agonia.

Este Sacerdote extraviado por un celo fanatico ha faltado á los respetos debidos á la primera autoridad de la provincia protestándo en su presencia contra las leyes del paiis. Se ha hecho culpables antes las leyes canónicas, como vamos á demostrarlo.—El Apostol San Pablo (á bien que la autoridad no es sospechosa) en su Epistola XIII á los Romanos dice:

"Toda alma esté sometida á las potestades superiores: por que no hay potestad sino de Dios: y las que son de Dios son ordenadas"

2 "Por lo cual el que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios: y los que les resisten, ellos mismos atraen á sí la condenacion"

3 "Por que los Príncipes no son para temor de los que obran lo bueno, sino lo malo. ¿Quieres tu no temer á la potestad? haz lo bueno y tendrás alabanza de ella"

4 "Por que es Ministro de Dios para tu bien. Mas si hiciere lo malo, teme: por que no en vano trae la espada: pues es Ministro de Dios, vengador en ira contra aquel que hace lo malo"

5 "Por lo qual es necesario, que le estén sometidos, no solamente por la ira sino tambien por la conciencia."

6 "Por esta causa pagais tambien tributos: por que son Ministros de Dios, sirviéndolo en esto mismo."

7 "Pues pagad á todos los que se les debe: á quien tributo, tributo: á quien pecho, pecho: á quien temor, temor: á quien honra, honra."

Hemos dicho y lo repetimos el Sacerdote que predicó el domingo se ha hecho culpable antes las leyes civiles y ante las leyes canónicas; por que no puede haber contrariado mas directamente las prescripciones del Apostol, que acabamos de transcribir, que conceitando al clero de Tucuman á la rebelion contra la autoridad y protestando no obedecer mas leyes que las de la Iglesia.

Dios ha encomendado á los poderes temporales el gobierno de la sociedad en lo político y en lo civil y á la Iglesia en lo que concierne á la Religion. Los clérigos como ciudadanos estan obligados á respetar y obedecer las leyes civiles y políticas de los pueblos asi como los gobiernos y los pueblos, como cristianos, estan obligados á obedecer las de la Iglesia en lo que respecta á la Religion.

Es cierto que en otros tiempos, en algunos pueblos, los bienes de los clérigos han estado exentos de pagar contribuciones, pero estas exenciones emanaban siempre de concesiones que los gobiernos inician á la Iglesia en compensacion de servicios recibidos; pero nunca le han concedido á la Iglesia el derecho de legislar sobre esto.—Es cierto tambien que algunas veces ha legislado y defendido con calor esas concesiones ó privilegios cuando los gobiernos han querido abolirlos pero todas las veces que esto ha sucedido ha cedido por ceder; asi es que hoy no hay un solo pueblo catolico endonde los bienes de los clérigos no paguen contribuciones, incluso la cristianisima Francia y la Católica España.

Nuestro Señor Jesu-Cristo ha enseñado con el ejemplo la obligacion de pagar tributo, como vereis por lo que dice San Mateo en el Capítulo XVII versiculos 23, 24, 25, y 26. "Y como llegaron á Capharnaum vinieron á Pedro los que cobraban los didrachmas, (tributos) y le dijeron. ¿Vuestro Maestro no paga los didrachmas? Dixo: si Y entrando en la casa, Jésus le habló primero diciendo: ¿Que te parece Simon? ¿Los Reyes de la tierra de quien cobran el tributo ó el censo? ¿De sus hijos ó de los estraños? De los estraños respondió Pedro, Jesus le dijo: luego los hijos estan francos—Mas por que no los escandalicemos, vé á la mar y echa el anzuelo; y el primer pez que viniera, tomalo, y abriéndole la boca hallaras un estatero (una moneda) tomalo, y se los daras por mi y por tí."

¿Que contestará á esto el clero de Tucuman? repetirá lo que dijó el que predicó el Domingo: Que ciertos letrados inprovisados se metian á hablar de estas cosas sin estar autorizados, sin saber Teología. Nosotros preguntamos ¿Que tiene que hacer la Teología, ciencia que trata de Dios y sus atributos de los Angeles y de mas espiritus con el vil metal de sus cofres? Para que necesitamos estar autorizados cuando no nos ocupamos del dogma, cuando somos los primeros en declarar á este respecto todo estamos en el deber de creer sin tratar de comprender, de doblegar nuestra debil razon ante el suave yugo de la fé!

Lo que mas sorprende en este negocio es que tanta bulla no tenga mas fundamento que algunas monedas de mas ó de menos en los cofres de los clérigos de Tucuman. ¿Por que disputan hasta la desesperacion los Ministros de la Religion fundada por nuestro Sr. J. C. los bienes temporales, cuando él les dice por boca de San Mateo en el Capítulo 5 versiculo 40. Al que quiere contestar pleito para quitarte lo tunica, alargadle tambien la Capa? ¿Por que el clero de Tucuman pretende con su resistencia á pagar contribuciones, enturbiar una doctrina tan pura, emanada del mismo Dios, que tiene por base la caridad, la abnegacion de si mismo, el desprendimiento de las cosas terrenas, sin mas que por que ha pasado al travez de los siglos?

El clero de Tucuman no debe pretender ser de mejor condicion que No. S. J. y los Apostoles: asi es que, desde que aquellos pagaban tributos ellos deben pagar contribuciones—Esa vida que el predicador del Domingo los exortaba á dar en defenza de la plata, reservenla para darla en defenza del dogma, en testimonio de su fé; única cosa que á los cristianos les es permitido defender hasta con el sacrificio de la vida.

Hemos dicho que las exenciones ó privilegios que algunas nacionés concedieron á los bienes del clero, relevándolos del pago de contribuciones, estan abolidas en todas partes.—En España donde mas prerrogativas han gozado á este respecto; por el concordato ó breve de 15 de Abril de 1817 Su Santidad consintió en que se comprendiesen en el pago de las contribuciones del reino, como los bienes de los seglares todos y cada uno de los bienes territoriales del estado eclesiástico secular y regular.

El Artículo 18 del Concordato celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno de la República de Costa Rica en Roma el 7 de Octubre de 1852 dice. En consideracion á los tiempos, la Santa Sede consiente en que los bienes eclesiásticos sean sometidos á las contribuciones públicas como los demas ciudadanos, con excepcion de las iglesias y de otros edificios consagrados al culto.

Esos tiempos que tiene en consideracion su Santidad para consentir que los bienes de los clérigos paguen contribuciones en Costa Rica, han llegado ó existen para todos los pueblos de la tierra; no olvide esto el clero de Tucuman.

En el Concordato celebrado hace dos años entre el Emperador de Austria y la Corte de Roma, que tan aplaudido ha sido por la Iglesia, mediante las concesiones que ha obtenido tambien se ha estipulado lo que en Costa Rica con respecto al pago de contribuciones.

No olvide el Sacerdote que predicó el Domingo, que los tiempos han cambiado, como dice la misma Corte de Roma, testimonio que no puede serle sospechoso—La Iglesia marcha en cuanto á la disciplina con el siglo, y es preciso que él marche tambien y deje la edad media, el tiempo de la Inquisicion, que ya pasó, que es donde él quiere permanecer estacionario.

EL NACIONAL.

Viernes 6 de Agosto de 1858.

BUENOS AIRES.

Por el vapor Ir. *Argentino* que llegó ayer por la mañana hemos recibido periódicos y cartas particulares hasta el 1.° del corriente.

Continua la confusion de las lenguas en la Babel del Plata, el desenfreno de las pasiones, los recuerdos viejos, envenenando los ánimos, ocupando la atencion de todos con detrimento de los intereses bien entendidos del pais, abandonado á su propia virtud por la incuria gubernativa.

Las Cámaras desplegan grande actividad, triunfando casi siempre el pensamiento del Dr. Alsina. De vez en cuando óyense algunos estallidos de oposicion, pero son acallados por la elocuencia unida de una mayoria de aprobacion sistemática.

El P. E. habia introducido al Senado el siguiente proyecto de ley, que habia sido debatido en mayor parte en la discusion el Ministro de Hacienda:

Art. 1.° Autorízase al Poder Egecutivo para suscribirse á la empresa del Ferro Carril del Oeste, por la suma adicional de cuatro millones de pesos, con destino á auxiliar la prolongacion del camino hasta el rio de las Conchas, bajo los mismos términos y condiciones establecidos por la ley de 19 de Agosto de 1857

2.° La suma votada por el artículo anterior queda asignada sobre el producido de venta de tierras públicas mandado reservar por el artículo de la ley de 6 de Agosto de 1857.

Este proyecto fué sancionado sin discusion despues de algunas esplicaciones del Sr. Ministro y del Dr. Velez Sarsfield miembro informante.

Este otro proyecto, fué tambien presentado y discutido:

Art. 1.° Se crea en el ejército del Estado grado de Coronel Mayor y el de Brigadier.

Art. 2.° Se proverá á estos grados con acuerdo del Senado conforme al artículo 98

de la Constitucion y con arreglo á lo prescripto por la ordenanza militar en cuanto al mérito del agraciado.

Como se vé la comision de guerra del Senado ha restablecido el artículo segundo, que habia aconsejado la de la Cámara fuese suprimido en vista de observaciones hechas por el Ministro de Gobierno, considerándolo innecesario.

La discusion quedó aplazada hasta que asistiese el Sr. Ministro de la Guerra para que diese esplicaciones sobre si los graduados han de gozar ó no, el sueldo del grado ó de la efectividad.

Sarmiento, gran propietario de terrenos en las islas del Paraná, de que tomó posesion hace tres años, habia presentado cuatro proyectos de ley, aplicando el producto de la venta de propiedades municipales de la ciudad, la mitad de las loterías &a. á cosas útiles, cosas incomprensible é impracticable para el Gobierno del Dr. Alsina; y entre ellos, uno reglamentando la venta de las islas del Paraná, porsupuesto, del modo mas favorable á los que pueden llegar derecho de posesion. Parece que el publicista, se vá haciendo hombre positivo. ¡"Oh sigloengañador quien tal creyera"!

El Sr. Portela, habia tambien presentado en el Senado un Proyecto de Ley reglamentando el artículo 160 de la Constitucion, para el allanamiento del domicilio. Esto ha hecho caer sobre él una tormenta de dicterios: los explotadores del pueblo quieren tener el derecho de penetrar á mansalva en el hogar de todos aquellos que no les son afectos.

La *Tribuna* contiene una carta dirijida á Mr. Balcarce Encargado de Negocios del Dr. Alsina, en la que siguiendo su costumbre de mentir con descaro é insultar sin miramiento, —descarga toda la hiel del ódio sobre el General Urquiza;—toda la falsedad de la envidia sobre los pueblos confederados. Felizmente, la Francia, conoce ya á fondo la política del Gobierno de la Confederacion y el estado de prosperidad de nuestros pueblos; las armas de la calumnia se embotan ante la conciencia de la Europa ilustrada perfectamente sobre nuestras cosas. Ademas, la misma prensa oficial de Buenos Aires, en uno de esos raptos de franqueza que suele tener, nos justifica ampliamente por boca de Sarmiento. Que cierto es el proverbio *los locos y los niños*.... Oigamos al pedagogo en su Revista para el Exterior de 26 de Junio:

"No nos equivocamos cuando hemos pronosticado en la revista anterior, la continuacion de negocios muy limitados, y bastante abatimiento en la plaza, motivado por la paralizacion inherente á la estacion y aun por la difícil posicion en que los funestos resultados de la reciente crisis colocaron al país, por la disminucion de sus recursos.

"Bien que la plaza en general no se halla muy surtida, y que los suplementos llegaron limitadamente, las ventas con poca escepcion, no se han hecho con facilidad, los precios mas bien se presentan en decadencia, siendo muy reducido el número de renglones que han conservado su valor

"La falta de salida con destino á las provincias cuyo consumo aumenta visiblemente, se siente cada vez mas en la paralizacion de ventas de cargamentos, que han disminuido aquí en igual proporcion que aumentaron en la plaza de Montevideo, en donde se hicieron segundas operaciones durante todo el mes, y cuya importancia promete hacer muy en breve de aquella plaza, el principal puerto del Plata.

"El proyecto presentado por el Gobierno confederado para la estension de los derechos diferenciales á los frutos del país que se embarquen de allí á este destino, y que con mucha probabilidad obtendrá la sancion de las cámaras para ser promulgado en ley; dará indudablemente un nuevo golpe á nuestro comercio, ya suficientemente afectado y cuya importancia parece destinada á una declinacion gradual, mientras no se logre una política conciliadora, entre los respectivos gobiernos, política esencialmente urgente á los intereses de ambos paises.

"La gran desconfianza que desde hace meses sopesa al comercio en general, desaparece gradualmente, pero aunque haya bajado el descuento, el numerario se halle con mas facilidad, todavia no parecen los ánimos dispuestos á ninguna clase de especulacion."....

.....

Despues de esta hermosa y seductora perspectiva, delineada por los mismos órganos que todos los dias nos cuentan las maravillas de la feliz actualidad creada por el Dr. Aisina, vean mos lo que nos dice la voz del pueblo por medio de sus principales apóstoles Calvo y Bilbao. He aquí como completan el cuadro:

Habla el *Orden*.

"Triste y terrible es la série de atentados que registra en el editorial de ayer, la *Reforma Pacífica*.

"Sanchez acuchillado.

"El capitan Frutos, muerto de resultas de una herida.

"Tres meses órden espedida de prision contra dos individuos por heridas y tumultos en San Nicolas de los Arroyos, y que andan libres.

"Saavedra meses pasado en prisiones por palabras en conversacion privada.

"Oriol condenado al cepo sin causa ni pretexto.

"La prision y sentencia contra Plaza Montero.

"La campaña tenrrada, el miedo que cunde, y en fin la medida de apariencia legal para violar el domicilio."

Las cartas particulares confirman todo eso,—la situacion es violentísima nos dicen:

Deseando retirarse á cuidar berzas y otras lechugas por el estilo, Sarmiento ha dejado la redaccion del *Nacional*, en el que se ha reasumido el *Debates*. Gomez, el génio malo de ambas riberas del Plata, lo ha reemplazado: éste anuncia la transmigracion del *Debates* con tono jactancioso y petulante, sarcástico é insolente; aquel se despide con una bufonada. El pueblo ha esclamado ante tan fausta noticia: un diablo menos, un corruptor de la moral menos,—una raccion mas para el pueblo que sufre miserias sin cuento por los buitres del poder. Al fin, Sarmiento *reviens á ses moutons*. ¡Indelebles escenas de la vida de Provincia, descriptas con incomparable sencillez vais á reproducirse en Carapachay.

Ya no veremos á Sarmiento, montado en un asno sarnoso, acarreando bosta, como él mismo lo dice; pero sí bogando en la chalana que se desliza al blando correr del arroyuelo en el que se reflejan los ondulosos sauces del Paraná.

Despues de lo dicho lo demas que hallamos en los periódicos recibidos es de interes secundario.

Las onzas quedaban el 30, á saber:

Onzas vendidas	9,370	
Ventas al contado.		
Primer precio	367	
Siguientes	367¼	366½
Sábado 24 de julio	367	366½
Varios plazos	362	366
Ultimo al contado	366½	

Descuentos.

En plaza—Metálico	1½	p. % m'sual.	
Moneda corriente	1¼ á 1½	,,	
El Banco—Toma en m. c. al	7½	p. % anual.	
Da al	9	p. ,,	
En metálico toma al	6	p. ,,	
Da al	7½	p. ,,	

Mansilla.

ROSARIO.

Tenemos la *Confederacion* hasta el 1 °. Lo mas notable que hallamos en ella es un artículo haciendo notar que el Congreso debiera ocuparse, sino de dictar un Código de comercio que es tarea ya inutil, al menos de examinar los que han sido dictados en otras secciones de América ó consagrar su atencion á la revisacion del código actual, y decretar la aceptacion de este ó de cualquier otro.

Segun el mismo periódico el último balance del Banco Mauá fué, á saber:

Banco Mauá y Ca.

Balance en 31 de Julio de 1858.

ACTIVO.

Letras descontadas.	295,923 27
Letras cauccionadas.	91,025
Letras á recibir.	35,850 17
Diversos valores.	308,157 83
Muebles y material de escritorio.	3,767 02
Casa en la calle de Córdoba, núm. 82.	27,655 99
Caja, dinero existente.	36,818 75
$	801,216 03

PASIVO.

Cpital.	850,000
Diversos acreedores.	97,310 03
Emision, valor de billetes en circulacion.	13,906
	876,816 23

Rosario, Agosto 2 de 1858.

El tenedor de libros.
Salustiano José de Paula.

Algo mas sobre el contrato del "Nacional Argentino"

El camino que conduce á la verdad es escabroso, monótono y cansado, no nos sorprende pues, que algunos hayan empezado á fastidiarse,—lo sentimos.

Pero, ¿qué hacer cuando se levanta una tempestad amenazando anonadar entre las olas de la injusticia á la inocencia oprimida?: defenderla, empezando por demostrar la crueldad de los hombres y acabando por implorar la piedad de los corazones rectos.

Nosotros nos hallamos en uno de esos momentos solemnes, con la sola diferencia, que la Honorable Comision de Hacienda, ha procedido, no con crueldad, mas sí con poca calma, al aconsejar el rechazo de nuestro contrato, por lo que, ya es redundancia repetir.

Ademas de esto, en caso de implorar algo para nuestro contrato no es piedad la que pedimos: demandamos exámen y siempre exámen.

Proseguimos nuestro alegato.

Ayer hemos demostrado que esa invencion de los *trescientos mil pesos*, es un verdadero cuento de las Mil y una noches, una fantasmagoría fraguada por los cancerberos de la Hacienda pública, un verdadero mito de los que encierran las tradiciones mitológicas de los Chinos y Japonesos, vamos,—una cosa parecida á los habitantes de la luna.

Dos palabras hoy para desvanecer del todo el error de los que persisten en impresionar á la Honorable Comision de Hacienda sobre la enormidad de 8 pesos por pájina.

Seremos breves,—no tenemos espacio: ¡que fortuna! dirá el lector.

La impresion de 16 meses de la 1.ª parte del Registro Nacional ha ocupado 176 páginas, es decir, 11 páginas mensuales.

¿Cuántas páginas darán los meses que van desde Junio de 1853 hasta 31 de Diciembre de 1857?—van 55 meses.

La impresion de 4 meses de la 2.ª parte del Registro Nacional ha ocupado 96 páginas, es decir, 24 páginas mensuales.

¿Cuántas páginas darán los meses que van desde 1.° de Junio de 1858 hasta 1.° de Junio de 1863?—van 60 meses.

A la primera interrogacion, contestaremos, que, tomando por punto de partida 16 ó minos conocidos, 55 meses deben ocupar 605 páginas, que desgraciadamente se nos pagan; observe bien esto la H. Comision de Hacienda.

A la segunda interrogacion contestaremos, tomando tambien por punto de partida cantidades conocidas, que 60 meses deben ocupar 1440 páginas, que infelizmente no se nos pagan; observe bien esto la H. Comision de Hacienda.

Es decir, que para hallar la incógnita que buscamos, debemos repartir el importe de 605 páginas á 8 pesos, ó lo que es lo mismo 4840 pesos, entre 605 páginas que nos pagan,—mas, 1440 que no nos pagan.

Por medio de este sencillo cálculo en el cual no ha entrado la H. Comision de Hacienda, á pesar de que es competente en la materia, se obtiene este resultado: que debemos imprimir,—y no solo imprimir, sino compilar, redactar encabezamientos, poner notas etc., 2045 páginas por 4840 pesos.

Dividamos 4840 pesos por 2045 páginas.

¿Qué resultado dá esto? que el Gobierno habrá gastado solamente DOS PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS por cada página del Registro Nacional.

Ahora, dividamos 2 pesos y 36 centavos por 600 ejemplares de cada página que debemos entregar.

¿Cuál es el cociente de esta division? TREINTA Y NUEVE MILÉSIMOS esto es la 3.ª parte de un centavo aproximativamente.

Luego $\frac{39}{1000}$ (1) son iguales á cada página del Registro Nacional.

Queda pues esplicado el mito de los ocho pesos por página.

Quedan pues reducidos á polvo impalpable los 300,000 pesos.

Punto y coma,—todavia no es punto final.

M.

(1) Y una fraccion mínima.

CRONICA PARLAMENTARIA.

CAMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SR. LUQUE.

Orden del dia sancionada en la Sesion de 4 de Agosto de 1858.

Honorable Señor:

Vuestra Comision de Hacienda ha examinado detenidamente las propuestas de los Señores Moreno, Ruschewcyh y compañía para el establecimiento de carros tirados por mulas ó caballos, para conduccion de mercaderías desde el Rosario hasta San Juan, aceptada por el Poder Ejecutivo Nacional; y tiene el honor de someter á vuestra sancion el adjunto proyecto de Ley aprobando dicha aceptacion con las modificaciones contenidas en el mismo.

El Sr. Moreno sostendrá el debate.

Sala de Comisiones, Paraná 2 de Agosto de 1858.

Daniel Aráoz—José Antonio Alvarez de Condarco—Wenceslao Diaz Colodrero—Eusebio Rodriguez.—

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY.

Art. 1.° Aprúbase la aceptacion hecha por el Poder Ejecutivo Nacional en decreto de 23 de Abril de 1857, de la propuesta de los señores Moreno Ruschewcyh y Compañía del Rosario, para el establecimiento de carros tirados por mulas ó caballos para conducir mercaderías desde la Ciudad del Rosario, hasta la Provincia de San Juan, modificándose los artículos respectivos de dicha propuesta en la forma siguiente:

1.° Patente exclusiva por el término de tres años á contar desde Julio de 1858, tiempo en que empezarán á correr los carros, y que en dichos tres años no puedan otros especuladores dirigirse desde el Rosario hasta San Juan, y viceversa, por el camino abierto por la empresa, con carros tirados por mulas ó caballos, á no ser que sean de mejor y mas ventajosa invencion, que los que ponga dicha empresa.

2.° La internacion libre de derechos por las Aduanas Nacionales de los carros, coches, herramientas y piezas de repuesto para reparacion y conservacion de dicho negocio, y para el uso esclusivo de la empresa, durante los dos primeros años del previlegio.

3.° La merced de veinte leguas cuadradas de terreno de propiedad pública para hacer las estaciones necesarias, que serán de diez para arriba, en los puntos que mas convengan, despues de reconocido el camino en dicha línea.

4.° Al vencimiento de los tres años de la exclusiva concedida por el artículo 1.° estarán pobladas las veinte leguas de terreno que menciona el artículo 3.°, por lo menos de una familia agrícola por cada cuarenta cuadras cuadradas: y si así no sucediere, los empresarios perderán el derecho á las tierras q'no fueren pobladas en la proporcion indicada.

8.° *Adicional*—Los empresarios están obligados á conservar en buen estado y expedito el camino entre los puntos mencionados, por todo el tiempo que dure la exclusiva para todos los vehículos y transeuntes, siempre que no sean de la clase mencionada en el artículo 1.°.

Art. 2.° En consecuencia apruébase el Acuerdo de 16 de Abril de este año, por el que el Poder Ejecutivo autorizó condicionalmente la compra de una cuadra cuadrada de terreno en el Rosario.

Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, Paraná, 2 de Agosto 1858.

Ocampo—Aráoz—Condarco—Colodrero—

Benjamin de Igarzabal.
Secretario.

Fué rechazado el artículo 2.°.

NOTICIAS Y HECHOS VARIOS.

El Brigadier Pedernera—Con mucho gusto insertamos en otro lugar un comunicado suyo. El General, hace pedazos á su innoble adversario, y lo hace, con esa altura y dignidad que caracteriza al guerrero de cien batallas, al patriota de la Independencia.

Cámara de Senadores—La Crónica Parlamentaria de ayer, la hemos, por distraccion del cajista que por tomar un título tomó otro, encabezada así: léase Cámara de Diputados.

ACADEMIA ESPAÑOLA.

Juicio crítico de Quintana como poeta lírico

DISCURSO DEL SR. D. L. A. DE CUETO.

(Continuacion.)

altivo y eminentemente español, que nos presenta la verdad histórica; es el Felipe II zaherido y calumniado, que con testimonios de origen luterano crearon los enciclopedistas franceses. La memoria de aquel gran monarca (el mismo Quintana lo dice)

"De ódio á un tiempo y horror le estremecía."

El odio no es nunca inspirador de la justicia, y Quintana, eco de falsas y novelescas tradiciones, pugna por amontonar sobre el nombre de Felipe II tesoros de vilipendio y de indignacion, presentándole como asesino de su hijo el príncipe D. Cárlos. Pero, señores, la poesía inspirada por la pasion, calumnia á pesar suyo como, por la misma causa, suele tambien calumniar la historia. Todos cuantos han consultado las fuentes históricas de aquel tiempo, conocen la índole aviesa y desmandada del príncipe D. Cárlos, sus instintos rebeldes, sus raptos de demencia, sus conatos de hostilidad contra su padre, el absurdo físico y moral de la dramática ficcion de sus amores con la reina Isabel de Valois, y por último, las causas naturales y las circunstancias de su muerte. Felipe II, no asesinando á D. Cárlos con el dogal que este le enseña en la vision del Escorial, sino llorando y bendiciendo ante el lecho de muerte del hijo que tan activamente habia contribuido á emponzoñar su vida, eso es lo que la historia nos presenta un carácter de autenticidad incontestable

De todos modos, el príncipe D. Cárlos, llamando *hipócrita, supersticioso y fanático* á su padre en un diálogo lleno de rencorosas acriminaciones, es un cuadro repugnante al buen gusto y al sentido moral, que no alcanzan á hacer simpático todo el encanto y toda la fuerza poética de la imaginacion de Quintana.

Felipe II cometió graves yerros, y careció de algunas prendas, nadie le pone en duda, pero ¿deja de ser por eso una de las figuras mas grandes, mas imponentes y mas gloriosas que ofrece nuestra historia? Tener á raya á Francia con la actitud de las armas españolas en Italia, y con las victorias de San Quintin y de Gravelinas; adquirir en ella preponderante influjo en favor del principio católico; poner freno en Lepanto á la prepotencia otomana; imponer á Inglaterra; evitar el rompimiento de los bandos de Alemania, austentar con su influjo las deliberaciones y doctrinas del concilio de Trento; conservar su autoridad y su dominacion en Italia, combinando hábilmente sus relaciones con la santa sede la sumision del católico y la entereza del monarca; mantener intacta en España la unidad católica, cuando cundía por todas partes el contagio invasor de la heregía luterana; levantar el portentoso monumento del Escorial; conquistar á Portugal; inquietar, en fin, y dirigir al mundo desde el retiro de su palacio; timbres son de gloria verdadera, que no pueden oscurecer las trascendentales faltas de Felipe. Pero muchas de estas faltas, que suelen atribuirse esclusivamente á su condicion altanera é intolerante, en no escasa parte pertenecen al estado de las costumbres y de las ideas de la época, una de aquellas en que con mayor violencia se han desencadenado en el mundo de las ideas los impulsos de lucha y de sacudimiento moral. La dureza y la intolerancia estaban, no solo en el ánimo de los reyes, sino en las costumbres de los pueblos. Recordad la Inglaterra del cruel y sanguinario Enrique VIII y de la soberbia y voluntariosa Isabel: recordad tambien la Francia de la Saint Bartholemy. Felipe II es juzgado destinado por la Providencia á fortalecer la potestad real, y á ser el antemural en donde se estrellasen los intentos de los herasiarcas. Su condicion era á inflexible y su carácter desconfiado, y no pocas veces sesgo y artero, le inducen á exagerar sus deberes, y á mirar con recelo, y hasta con aversion, cuanto se inclinaba á coartar en lo mas mínimo su autoridad desmesurada, á vivificar las antiguas leyes fundamentales, y á estorbar la ambicion y el celo religioso. Pero, forzoso es confesarlo, el espíritu de su siglo y de su pais ayudaban grandemente las geniales tendencias de su ánimo. La nacion española, apegada á su rey, ambiciosa, como él de gloria y de influencia, y, como él, alarmada al ver penetrar en el reino el veneno de la heregía, fué no lo dudeis, cómplice de su intolerancia y partícipe de su grandeza. No mueven los reyes á los pueblos á altas y costosas empresas, cuando no los liga un lazo nacional robusto y poderoso. Quitad á los españoles del siglo XVI la fuerza del principio católico y la ferviente lealtad á sus monarcas: suprimid la fórmula social de aquel tiempo *Dios y el Rey*, y suprimireis el impulso moral que daba tan perseverante y generoso aliento á los tercios españoles, y no comprendereis ni la batalla de Lepanto, ni la *Invencible Armada*, ni las guerras de Flandes, ni esa misma fiereza con que España defendia la santa unidad de su iglesia.

Quintana, señores, sea dicho sin lastimar su renombre de poeta, no vió á la luz de la verdadera filosofía aquella severa figura, digna de ser juzgada con mas intenso estudio y con mayor imparcialidad. Así pinta á Felipe II el apasionado poeta:

"La sospecha alevosa, el negro encono,
De aquella frente pálida y odiosa
Hicieron siempre abominable trono.
La aleve hipocresía,
En sed de sangre y de dominio ardiendo
En su ojos de vivora lucia;
El rostro enjuto y mísenas facciones
De su carácter vil eran señales.
Y blanco y pobre barba las cubria
Cual yerba ponzoñosa entre arenales."

¡Cuánta ira, cuánta injusticia respiran estos versos! pero al mismo tiempo, ¡cuánta poesía! El retrato de Felipe II no es imparcial, no es verdadero, es un mónstruo moral; pero literariamente es bello, como es bello el Satanás de Milton.

Consentid, señores, que como contraste de esta emocion, os recuerde el juicio que forma de Felipe II otro poeta contemporáneo de Quintana, que, dotado de mayor discernimiento histórico, ó preservado de las pasiones políticas de épocas turbulentas por el sociego de su índole, ó por la templanza de sus principios, estuvo constantemente al abrigo del filosofismo francés del siglo último, que no abre nuevos horizontes á la razon, sino para cerrarlos y oscurecerlos en seguida con las nuves del sofisma y del odio. Todos teneis en la memoria aquellos magníficos versos del duque de Frias, que son un modelo acabado de elegancia, de convencimiento y de concision

Fué del prudente rey el poderío
De moros y de herejes escarmiento,
Firme rival del Támesis umbrio,
Duro azote del Sena turbulento,
Gloria del trono, de la iglesia brio,
Temido en Flandes, respetado en Trento.
Y, desde el mar de Lauo á la Junquera,
Hubo un centro, un altar y una bandera."

¡Cuán otro que en la fantasía de Quintana se presenta aquel el sombrío monarca del Escorial! El duque de Frias, si bien poseido de acrisolados sentimientos monárquicos, no se ofuscaba hasta el punto de creer dotado á Felipe II de una perfeccion sobrehumana, pero imparcialy justo respeta la elevacion de su alma, y comprende los móviles de las miras y acciones de aquel gran monarca, modesto en los triunfos y magnánimo en los reveses.

¿Y quién podria reconocer en el Panteon del Escorial á Cárlos V, á aquella augusta sombra que Quintana evoca para hacerle declarar, á guisa de humilde palinodia, que él comenzó los desastres de España, y para que cese á su hijo Felipe una reprension democrática? Su ojeriza contra los reyes de la estirpe austriaca, ciega al poeta á tal punto, que casi se avergüenza del Escorial; y por cierto que lo hace en versos hermosos y rotundos:

"Artes brillantes, esclamé con ira,
¿Será que siempre esclavas
Os vendais al poder y á la mentira!
¿Qué vale ¡oh Escorial! que al mundo asombres
Con la pompa y beldad que en tí se encierra,
Si al fin eres padron sobre la tierra
De la infamia del arte y de los hombres?"

¡Infamia el arte que se emplea en realzar el esplendor del trono y la magestad de la religion! Esto no necesita comentarios. Quintana era mozo todavia cuando escribió su magnífica fantasía del Escorial; mas adelante, ulecionado por la reflexion y la esperiencia, y aquietada por los años su alma arrebatada, habrá comprendido sin duda que en la Europa moderna no han tenido las artes fuentes mas fecundas ni mas nobles que la proteccion de los príncipes y las inspiraciones de la fé.

La figura verdaderamente delicada y poética de esta notable composicion, uno de los primeros fundamentos de la fama del ilustre poeta, es la de la reina Isabel de la Paz, si bien ha contribuido á popularizar las calumnias difundidas contra Felipe II. La poesía, con su seduccion poderosa, triunfa aquí del disgusto que causan siempre la inexactitud y la injusticia. Nadie ignora que puso lamentable término á la vida de aquella simpática y virtuosa princesa un aborto, lance menos novelesco y dramático que el de la copa envenenada que Quintana coloca en sus manos; pero ¿quién, al leer tan hermosos versos, no siente involuntariamente resonar en el fondo del alma aquella patética esclamacion

"¡Ay infeliz de la que nace hermosa!"

que ha llegado á tomar el carácter y la popularidad de un proverbio?

Ya he tenido ocasion de advertir que la musa de Quintana, bríosa, arrogante y severa, es poco adecuada para la espresion de los sentimientos del amor. Y sin embargo, el monólogo de Ariadna, no solo espresa con efusion los martirios de la pasion menospreciada, sino que atina con la sensibilidad delicada y verdadera de un corazon tierno y lacerado. Pero, esto en Quintana es una escepcion y nada mas, una tregua inesperada al ardor patriótico que abrasaba su alma. En medio de alguna reminiscencia de la forma de la poesía francesa, reminiscencia involuntaria que le impide echar de ver la impropiedad suma que hay en llamar amable impostor al bronco y cruel Teseo, el poeta encuentra el lenguaje y los arranques del verdadero amor,

"Te vi, te amé: mi corazon, mi vida,
Todo yo suya fui".....
.....
.....
Mas adelante continúa Ariadna:

"Yo tristo, envuelta en la inocencia mia,
Al delirio de amor me abandonaba.
Tú sabes cual mi seno palpitaba,
Tú viste cual mi sangre se encendia,
Y cómo de su boca engañadora
Deleite, amor y perdicion bebia."

Aquí están el vacío, el calor y la sencillez del alma conmovida. Y lo mas singular es que Quintana, tan propenso á seguir los rumbos y las tendencias de la musa antigua, se aparta aquí completamente de ella. Comparad con el monólogo de Quintana las acerbas quejas que pone Catulo en boca de Ariadna al describir los ostentosos paños del lecho nupcia de Tétis.

(Continuará.)

BIBLIOTECA NACIONAL ARGENTINA

SECCION DE AVISOS.

OBRAS EN FRANCES

Ultimamente llegadas á la Librería Nacional.

PRECIOS FIJOS.

De Magnitot, Dictionnaire de Droit Public, Administration, 2 t.	6 ps.	4 rls.
Geoffroy, Code Pratique des Faillites	3	4
A. Pellat, Du Droit privé des Romains	3	
Le Coté Civil annoté	7	4
Bédat, Contrat de Mariage	3	4
Sibille, Jurisprudence d'abordage	3	
Riviere, Propriétés Mobilières	2	4
Pitié, Traité de l'Usure	2	4
A. Filon, Démocratie Athénienne	2	4
Humbert, Condamnations Pénales	3	
Pisopy, Obéissance, 2 t.	2	4
Bédarride, Droit Commercial, 3 t.	5	4
Dupin, Droit Ecclésiastique	2	
Mers, Quinzaines de Jurisprudence	2	2
Calmette, Administration Temporelle	1	6
Serrigny, Traité du Droit Public des Français, 2 t.	6	
Roussilhe, Traité de la Dot	3	4
Le Berquier, Le Corps Municipal	3	4
Cabouat, Traité de la Procédure	2	4
Cauwenberg, Passages du Droit Privé	3	4
Chabrol-Chaméane, Dictionnaire de Législation usuelle, 2 t.	6	4
Vignerolles (Prosper), Actes sous seing privé	6	4
Molitor, Obligations, 4 t.	13	
Blondeau, Institutes de Justinien, 2 t.	4	
Bertin, Chambre du Conseil	3	
Coin Delisle, Donations et Testaments	8	4
Godet, Science du Devoir, 2 t.	4	
Baudot, Formules Hypothécaires, 2 t.	4	
Etienne, Institutes de Justinien, 2 t.	6	
Trébutien, Droit Criminel, 2 t.	6	
Lois & Décrets, Réglements des Cultes	2	
Dudrézène, Droit Public, 3 t.	6	4
Benoit, Traité de la Dot, 2 t.	6	4
Pistoye et Duverdy, Traité des Prises Maritimes 2 t.	5	4
Blanqui, Histoire de l'Economie Politique, 2 t.	7	
Ch. Janet, Manuel des Juges de Commerce	2	
Lavergne, Essai sur l'Economie rurale	1	4
Lagneau, Droit pénal de Travail	1	2
Bénard, Les Lois Economiques	1	
Cousolin, Histoire de l'Agriculture	6	4
Monnier, Histoire de l'Assistance	6	6
Clerc et Dollot, Manuel du Notariat, 2 t.	6	
Clerc, Théorie du Notariat	3	
Frecaut, Droit Romain, 2 t.	5	4
L'Abbé André, Cours de Législation Ecclésiastique, 2 t.	6	6
Idem, Cours de Droit Canon, 6 t.	11	2
Polge, Du Catholicisme	1	4
Sutras, Histoire des Conciles, 2 t.	6	4
De Cormenin, (Livres), 2 t.	6	6
Pouget, Droit Maritime, 2 t.	8	
De Gérando, Traité de Diplomatie, 3 t.	7	4
De Cussy, Réglements Consulaires	3	
Rossi, Droit Pénal, 2 t.	6	
De Thuner, Le Solaire Natural	1	6
Dictionaire général d'Administration, 5 t.	15	

Y un gran surtido de novelas de varios autores. Á precios módicos.

Aviso.

Se desea comprar los núm. 1.° —121—140 y 530 del "Nacional Argentino," el que tenga el todo ó algunos de ellos, pueden mandarlos al núm. 19 de la Calle "Monte Caseros" que serán bien pagados.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA.

Habiendo concluido el rematador de corrales el término porque le fueron dados estos, el que firma se dirigió al Superior Gobierno pidiéndole autorización para sacarlos nuevamente á remate, haciéndose en ellos las reparaciones necesarias; y con fecha 22 el Ministerio del Interior se expidió del modo siguiente: "En virtud de la nota de U. S. fecha 8 del actual, S. E. el Sr. Presidente á expedido el presente Decreto. "Departamento del Interior—Paraná, 21 de Junio de 1858—Autorizase al Intendente General de Policia para que saque á remate público por un término prudencial los corrales de ganado de esta Capital, debiendo los proponentes refeccionar dichos corrales segun las condiciones que la Intendencia General establezca y bajo la inspeccion de ella misma, á cuyo efecto dicha Intendencia General tomará razon de todos los útiles existentes en los corrales que puedan aprovecharse en la obra—Comuníquese y archívese.

En uso, pues, de la autorizacion Superior se saca nuevamente á remate el derecho de corrales por el término de dos años contados desde el dia en que sea aprobada la propuesta mas ventajosa: al efecto debes estas dirijirse cerradas á la Intendencia General de Policia para ser abiertas el 15 del presente Agosto á las 12 en punto del dia y en presencia de los interesados.

Será condicion precisa para el nuevo rematador la translacion de los corrales á un terreno inmediato á aquel en que hoy están, pudiendo disponer para su nueva construccion del material de los que actualmente existen. Los interesados pueden pasar á ver al que firma para tener mas detalles sobre el particular—Paraná, Agosto 2 de 1858.

MORENO.

Se vende maíz

4 5 pesos la fanega—Ocúrrase a la calle "Representantes", cuadra y media de la Plaza 1.° de Mayo el Norte, al lado de la casa de Da. Melchora Comas.

Leon Sola—recien llegado de Génova, tiene el honor de ofrecer sus servicios en su arte de escultura, dibujos y modelo en mármol, madera, tierra y yeso—Tiene su estudio en la calle Industria, 15 donde se le encontrará á toda hora del dia—hay en el mismo Establecimiento algunas estátuas, tablas y otros objetos de gusto que podrán venderse á precios sumamente módicos.

Relacion de las multas impuestas en los meses de Junio y Julio

1.° SECCION.

Camelo Peralta por cargar cuchillo	8
José Lino por idem	8
Santos Luto por idem	8
Bruno Caminos por infraccion á las disposiciones vigentes de Policia	6
Martin Taborda por cargar cuchillo	8

Antonio Bamaldo.

2.° SECCION.

Segundo Galeano por infraccion á las disposiciones vigentes de Policia	10
Agustin Castilla por idem	10
Domicio Romero por cargar cuchillo	8
Isidro Carriso por idem	8
Bartolo Lopez por infraccion á las disposiciones vigentes de Policia	2
José Maidano por galopar por las calles	8
Eugenio Gonzalez por embriaguez	8
Suma total	ps. 78

Paraná, Agosto 1.° de 1858.

Juan P. Blandez.

Publíquese—MORENO.

LOTERIA SEMANAL

DE LA

BENEFICENCIA DE SANTA-FE.

Prémio mayor 800 pesos plata.

Con 300 suertes en 8 millares.

La Lotería Semanal que sale hoy á circulacion y que se jugará infaliblemente el Miércoles 11 de Agosto de 1858, se compone de 8 millares numerados desde el 1000 al 8999.

Los billetes son impresos en papel ante, tinta negra, el número punzó y el sello negro al reverso con la inscripcion "11 de Agosto de 1858". El valor del billete entero es de 4 reales dividido en cuartos de un real, con las siguientes suertes:

1 suerte	de 800	ps. plata.		
1 id.	"	200	"	"
1 id.	"	100	"	"
2 id.	"	50	"	"
5 id.	"	20	"	"
70 id.	"	10	"	"
60 id.	"	6	"	"
160 id.	"	4	"	"

300 suertes ó sean 1200 cuartos.

Las suertes de la Lotería jugada se pagarán un dia de por medio despues de cada extraccion. Los extractos se darán gratis en la Administracion General y en las Agencias establecidas.

Las personas que gusten tomar billetes, sea para expender por las calles ó en sus casas de negocio, la Empresa y en las Agencias pagarán un 6 p. ° de comision sobre su venta.

Los billetes se venden en la Agencia en la Administracion General de Correos, Confitería de la Plaza, idem del Teatro "3 de Febrero" Peluquería de D. Juan Cámara en el Club Socialista y en lo de D. Agustin Ricardo.

Paraná Julio 30 de 1858.

Los Agentes.

PANADERIA DEL PUEBLO.

Habiendo renunciado la comision nombrada para administrar el negocio de conformidad con los artículos 1.°, 2.° y 3.° adicionales al Reglamento, la Junta Directiva en sesion de esta fecha ha dispuesto se convoque á Asamblea General para el Miercoles 4 del actual á las seis y media de la tarde en los Salones del Club Socialista, con el objeto de proceder á nueva eleccion de los miembros que deben componer dicha comision, de acuerdo con los artículos arriba mencionados.

Paraná Agosto 1.° de 1858.

J. Lisandro Gordillo.
(Secretario.)

Aviso.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.° Instancia de la 1.° circunscripcion, Licenciado D. Miguel J. Malarin se hace saber: que apeticion de D. Francisco Solor, apoderado de D. Juan Bautista Monteverde se siguen autos ejecutivos contra D. Enrique Rocau por cobro de pesos, y habiendo sido jurisdicado la casa hipotecada al pago, cuyo valor asiende á la cantidad de siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos seis reales, se vá á proceder á su venta en pública almoneda, á cuyo efecto se dá el segundo edicto.

Paraná Julio 30 de 1858.

Pedro Calderon.

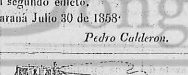

DILIGENCIAS

De la Empresa de Carros,

Entre Córdoba y el Rosario.

Dias de salida en Cordoba y el Rosario.

El 1, 9, 17 y 24, de cada mes á las diez de la mañana.

Dias de llegada—El 5, 13, 21 y 28.

TARIFA DE PRECIOS.

Pasages—Cupé 20 pesos—Rotonda 17 ps.—Pescante 14 ps.

Metalico—Oro cuarto por ciento.
Plata medio por ciento.

Encomiendas—1 real por libra.

Las que pasen de una arroba pagarán 2 ps. arroba.

Las que fueren muy voluminosas y de poco peso tendrán un precio convencional.

La Empresa responde de las encomien das y efectos que fueren entregados á sus administradores ó á sus corredores en el trásito, bajo recibo; salvo en casos fortuitos ó fuerza mayor.

Equipages—Se conceden 2 arrobas gratis á cada pasagero, y el exceso pagarán á 2 ps. arroba.

La correspondencia franqueada se recibe en las administraciones de la empresa hasta las 9 y media de la mañana, el dia de la salida; y se entregará en su destino á la Administracion de Correos.

Se despacharán en las Administraciones de la Empresa de Carros.

Rosario—Calle de Santa Fé núm. 71.

Córdoba—Calle 27 de Abril núm. 175. Hotel Argentino—La oficina estará abierta de 8 á 12 de la mañana y de 2 á 6 de la tarde, á cuyas horas pueden ocurrir los señores que gusten tomar asiento ó remitir encomiendas en la Diligencia de la Empresa.

Timoteo Gordillo y Ca.

Arboles frutales en venta

En casa de D. MANUEL BERETERVIDE.

Peraleda injertados.

Saint Germain, Jargouelle, Muslo de Dama, Chirimolla, De angulema, Bergamota verano, Buen cristiano invierno, Bergamota invierno, D. Guindo, Buen cristiano verano, Mojubaca, El triunfo de Lafay, Almisehada, Mantecosa verano, Colmar, dorada, Mantecosa invierno, Doyenné gris, Blanquette grosse, Colmar de otoño, Doyenné musquée, Jondante des Prés, Rousselet de invierno, Martin Sec, Passé Colmar, Longueverte, Saint Gean Baptiste, Suprema invierno, Bezy de Chaumontel, Gria de invierno, Belle de Flandri.

Durazneos injertados.

Paria blanco, Real Jorge, Emperatriz Eugenia, Pavia amarillo, Gran chato, Pavia cardenal, Durasnito prisa virjen, Peloncito prisco virjen, Grosso mignone, Prisco blanco Abril, Amarillo de invierno, Santa Elena, Amarillo prisco de invierno, Pelon Romano (no prisco), Pèche, abricotée, adumascado, Pelon Romano prisco, Peloncito de la virjen (prisco), Durasnito de la virjen, Monstruoso, Belleza de Paris.

Lucinas.

De Chile.

Cerezos injertados.

Montmorency, Corazon de Pichon.

Ciruelos injertados.

Reina Claudia, Verde, superior.

Olivos.

De Provence, ovalado, Redondo, superior.

Granados.

De la mayor especie, Jaune dorée.

Naranjos injertados.

Abricot peche ó Damasco, Real ó comun, De Portugal superior.

Manzanos injertados.

Reinette de Canadá, Courtpendu, Pommé doré, Pommé apis, Reinette de Inglaterra, Fenouillet, Rostodt, Blanca suprema.

Parras.

Chasselas de Fontainbleau, Moscátel blanca, Torrontella, Moyar.

Libros baratos,

En la tienda de Rojas, calle "San Miguel" núms. 11 y 13 hay en venta algunos Romances en francés de A. Dumas, Eugenio Sue, Jorje Sand, Pablo Feval, Walter Scott, Cooper y otros autores: todos son ilustrados con gravados y se venden á precios sumamente ínfimos.

Alfalfa seca.

Se encuentra de venta por carradas en la quinta de Pérez. Y Está perfectamente conservada y á proposito para la estacion.

Aviso.

Se vende una casa pajiza de material, en la calle "Industria", con tres piezas, sala y dormitorio y un cuarto de 5 varas y un galpon con horno, todo en el mejor estado.—Su terreno consta de 29½ varas de frente por 60 y tantas de fondo, porcion de plantas frutales, entre ellas 3 naranjos, 2 durasnos y varias cementeras—El que se interese puede verse con su dueña.

Concepcion Cabrera.

Aviso Judicial,

El Juez especial de Comercio infrascripto, por el presente cita, llama y emplaza á los acreedores ausentes del fallido D. Guillermo Andrade para que en el término de treinta dias de la fecha concurran á este Juzgado en debida forma, bajo apercibimiento que el que no lo verificase le pagará el perjuicio que hubiere lugar.

Negoyá, Julio 20de 1858.

Meliton Martinez.

Agencia de los paquetes á vapor en el Puerto.

PARA ROSARIO.

El vapor Santa-Fé—Saldrá todo los Mártes y Juéves.

Aviso.

El que quiera aprovecharse de escelente comodidad en los puertos del Uruguay es decir: Paisandú, Uruguay, Concordia y Salto.

Saldrá en toda la semana entrante el muy belero Pailebot "25 de Mayo" admite carga y pasajeros para los puntos mencionados para tratar por una ú otra cosa se verán con D. Lorenzo Mayen.

Paraná, Julio 29 de 1858.

Aviso Judicial.

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio D. Miguel Barcos se hace saber: que D. Simon Figuerola se ha rizado de esta Capital. El que denunciase algunos intereses de este será gratifico de como corresponde.

Paraná, Julio 19 de 1858.

Pedro Calderon.

Al que quiera colocar bien su dinero!—Se vende una hermosa casa de azotea en la calle "Sacado de Octubre" dos cuadras al oeste de la del Sr. Barros, con seis piezas, zaguan y demas oficinas, en un sitio de cincuenta y una varas de frente y ciento cincuenta de fondo, todo bien cercado y con un alfalfar de la mitad del terreno. Tambien se vende un negocio de tienda y almacen de otra capital, hallándose en dicha casa con quien tratar por el todo ó separadamente.

CORREO DE ULTRAMAR.

Ha llegado el magnífico regalo ofrecido á los suscriptores por todo el año de 1858, que consta del CONDE DE MONTE-CRISTO, en 2 tomos impresos en papel de lujo con 480 láminas.

Se reciben suscriciones en la Librería Nacional

LIBROS DE DERECHO

en frances.

Está á la vista el catalogo que contiene infinidad de títulos, en la Librería Nacional.

PISTOLAS DE MONTE-CRISTO.

Hay en rifa dos pistolas de superior calidad en la Libreria Nacional.—Tambien las hay en venta.

NUEVAS OBRAS

Se han recibido algunas últimamente; libros en blanco, y una gran variedad de efectos de escritorio, papel &c. en la Librería Nacional.

PUBLICACION IMPORTANTE.

ACABA DE SALIR A LUZ EN CORRIENTES

UN VERDADERO Y PERFECTO

CALENDARIO PERPETUO

ó sea coleccion de

LOS 35 UNICOS POSIBLES

EN EL CURSO DE LOS SIGLOS PASADOS Y VENIDEROS.

Arreglado por Pablo Emilio Coni.

PROSPECTO.

Esta obra, la primera en su jénero que se ha dado á luz hasta ahora, forma un tomo in-8.° mayor de cerca de 300 páginas. Nada deja que desear al lector: contiene todo cuanto puede buscarse en un almanaque anual, y evita comprar uno cada año la posesion de este nuevo *Calendario Perpetuo*: lo que lo recomienda sobre todo, es su uso sencillo y claro, aun para las personas menos letradas, que no encontrarán el menor embarazo para servirse de él.

La obra está dividida en capítulos: el primero contiene las reglas invariables que sirven para la formacion de un calendario dado. Por medio de estas reglas sencillísimas, cualquiera puede, por divertirse, formar y establecer un calendario, sea de un año pasado ó venidero, sin mas que seguir las reglas indicadas. Este capítulo creemos será de mucho interes para las personas que gustan de esta clase de pasatiempo. Como la obra contiene todos los calendarios ya hechos para cualquier año, no hay necesidad de recurrir á este capítulo para conseguir su propósito; se ha agregado nada mas que para demostrar la sencillez de esos trabajos.

Los demas capítulos contienen: nociones de cronología y division del tiempo; de astronomía; de agricultura para todos los meses del año; orijen del calendario, su uso y lugar de las fiestas con relacion á la Pascua; entradas y salidas del sol en Buenos Aires y Corrientes; efemérides de hechos notables sucedidos en los Estados del Plata; y en fin termina la obra con la tabla Indicativa y los treinta y cinco calendarios del *Calendario Perpetuo*.

He aquí la Introduccion que precede á la obra, la que hará comprender mejor su indisputable utilidad:

Introduccion.

En este *Almanaque perpetuo* que ofrecemos hoy al público, único en su jénero publicado en esta parte del Nuevo Mundo, hemos querido evitar el notable defecto que tienen los demas llamados perpetuos, que hasta aquí han salido á luz. Ese defecto consiste en que en ellos, para encontrar el almanaque ó calendario que corresponde á cualquier año es menester recurrir á una infinidad de cálculos, observaciones, etc., etc que, á mas de ser de trabajo fastidioso, hacen perder tiempo y dan siempre dudoso y difícil resultado.

El libro que hoy publicamos, como se observa á primera vista, está exento de esos obstáculos: basta buscar en él, en la Tabla que precede á los calendarios cual es el que corresponde al año que se desea tener, y el lector se encontrará con el almanaque ya arreglado para ese año, con todas sus fiestas respectivas, colocadas en el órden invariable determinado por los Concilios. Así, con la posesion de la presente obra, está cualquiera dispensado de tener que comprar cada año un nuevo almanaque, puesto que en el presente encontrará, en el acto y sin trabajo, el calendario de cualquier año que desee tener.

Los treinta y cinco calendarios que damos en esta obra, como lo demostraremos mas adelante, son los únicos posibles en el curso de los siglos pasados y venideros.

Hemos dado principio con el año de 1609, porque la tabla indicativa de los 35 calendarios alcanza solamente hasta el año 2200; y porque concluida esta, se volverá á dar principio á ella, tomando 1609 por 2201, 1610 por 2202, 1611 por 2203, y así sucesivamente, con la única modificacion que las Epactas en lugar de ser 27, 8, 19, etc., se reemplazarán por 28, 9, 20, etc.: es decir aumentándoles una unidad por la razon que espicaremos en otro lugar. De este modo, las personas que por gusto, ó por deseo de instruirse, quieran conocer el dia en que tuvo lugar algun suceso memorable, que con tanta profusion han acontecido en estos dos últimos siglos en los Pueblos del Plata, podrán con facilidad verificarlo. Por ejemplo: ¿se desea saber en qué dia de la semana se firmó la memorable Acta de la Independencia de las Provincias Unidas, en San Miguel de Tucuman? Sabido que fué el 9 de Julio del año de 1816, se busca en la tabla el año 1816, en donde se vé que á este año le corresponde el calendario núm. 24, y buscando en ese número el mes de Julio, vemos que el 9 fué un Mártes; y así se procederá siempre, tanto para las épocas venideras, como para las pasadas que se deseen conocer.

Nos abstenemos de hacer aquí la apologia de una obra que se recomienda por sí misma, convencidos de que basta echarle una mirada para conocer toda su utilidad.

Tampoco deseamos se nos atribuya un mérito que no nos pertenece, y nos complacemos en declarar que en ella no hemos inventado nada: no hemos hecho otra cosa que compilar las obras publicadas sobre la materia, y reunir los datos que hemos considerado útiles para ofrecer al público un verdadero *Almanaque perpetuo*, de fácil uso para toda clase de personas.

No obstante, la presente obra lleva un gran contingente de un trabajo asiduo que hemos puesto por nuestra parte para reunir esos datos, elejirlos y coordinarlos, con el fin de obtener un Almanaque Perpetuo, mas completo y mas perfecto que los que hasta aquí llevan visto la luz pública. Nos lisonjeamos haber conseguido nuestro propósito de una manera astante feliz, y como tal lo ofrecemos al público, confiado en que se dignará otorgarle propicia acojida.

Modo de hallar el Calendario de un año propuesto, por medio de la tabla indicativa.

Para saber cual de los treinta y cinco calendarios es el que corresponde al año que se quiere conocer, se busca en la primera columna de la tabla indicativa el año, y en la segunda se tendrá el número del calendario que corresponde á ese año. La letra B indica que el año es bisiesto y que se debe agregar un dia mas á Febrero.

Es menester tener presente que *cuando un año es bisiesto, en lugar de los meses de Febrero y Enero del número señalado, se debe tomar estos dos meses en el número siguiente, agregando un vijésimo nono dia á Febrero* que llevará *San Roman*.

Ejemplos: ¿Cuál será el calendario del año 1866? La tabla indica el núm. 11, entonces ese número será el calendario que pertenece al año 1866; el del año de 1867 será el número 31, y así sucesivamente.

Para los años bisiestos, como ser el de 1868, por ejemplo, por la tabla le corresponde el calendario núm. 22, se tomarán entonces los meses de Enero y Febrero del núm. 23, agregando un dia mas á Febrero, concluido este último se volverá á tomar el núm. 22 hasta concluir el año.

Haremos notar que los 35 calendarios siguen el órden de la fiesta de Pascua, desde el 22 de Marzo hasta el 25 de Abril, de manera que en el calendario núm. 1, Pascua cae el 22 de Marzo; en el número 2, el 23; en el núm. 3, el 24, y así siguiendo hasta el 25 de Abril en que se concluye la série de los treinta y cinco calendarios.

Se halla en venta en el Paraná en la Imprenta del Registro Nacional—su precio 12 rls. fuerte—

Imprenta de "El Nacional Argentino".